

Año de la Conmemoración de los 450 Años de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos"

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 074 – 2001-MINAG-CTAR.C-DRA.C/ATDR-S.

Sicuani, 1 3 NOV. 2001

VISTO:

El expediente con № de Registro 0658-2001-ATDR-S de fecha 06-11-01, seguido por el Sr. Silvestre Huamani Chuctaya, en representación de Usuarios, sobre petición de Permiso de Uso de Agua con Fines Agrarios, de los Manantiales "Juto y Charapura", comprensión del Distrito Coporaque, Provincia de Espinar y Departamento de Cusco; y

CONSIDERANDO:

Que, el solicitante ha tramitado con sujeción a los dispositivos legales en vigencia, "sey General de Aguas" aprobado por Decreto Ley N° 17752 y a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 0048-91-AG, que reglamenta al Decreto Legislativo 653 "Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario";

Que, en la Inspección Ocular practicada con fecha 12 de setiembre del 2001 por parte de la Administración Técnica del Distrito de Riego Sicuani , se ha constatado la existencia del recurso hídrico proveniente de los Manantiales "Juto y Charapura", los cuales aforan un caudal de Q= 0.20 lt/seg. y Q=0.17 lt/seg. respectivamente

Que, lo solicitado es procedente, de acuerdo a los Artículos 8°, 26°, 27°, 28° y 40° del Decreto Ley N° 17752 "Ley General de Aguas" y refrendado por el Informe N° 180-2001-RTH-MINAG-CTAR-DRA.C-ATDR-S, de fecha 30-10-01 ;

En uso de las facultades dispuestas en el Artículo 54° del Capítulo II, Título V del Decreto Legislativo N° 653 "Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario"; Artículo 120° inciso d) del Decreto Supremo N° 0048-91-AG.; y con opinión favorable de la Administración Técnica del Distrito de Riego Sicuani;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Otorgar PERMISO de uso de aguas con fines agrarios, de los Manantiales "Juto" con un caudal Q=0.20 lt/seg. y de "Charapura" con un caudal de Q= 0.17 lt/seg.; a favor del Sr. Silvestre Huamani Chuctaya.

Artículo Segundo .- El presente PERMISO se otorga hasta por Un (01) Año, debiéndose integrarse al Comité de Regantes de la zona, y quedando afectos al pago de la Tarifa que anualmente es aprobada por la Autoridad de Aguas, de acuerdo al Artículo 12° del Decreto Ley N° 17752 "Ley General de Aguas"; Artículo 108° del Decreto Supremo N° 0048-91-AG. "Reglamento de la Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario" y Artículo 1° del Decreto Supremo N° 003-90-AG. "Reglamento de Tarifas y Cuotas por el Uso de Agua". El no pago de la tarifa indicada durante dos años consecutivos, dará lugar a su revocatoria de conformidad con el Art. 110 de la Ley General de Aguas.

Artículo Tercero .- La Administración Técnica del Distrito de Riego Sicuani de la Dirección Regional Agraria Cusco, inscribirá el presente PERMISO en el Padrón de Usuarios correspondiente, de conformidad con el Artículo 37° del Decreto Ley N° 17752 "Ley General de Aguas" y supervisará para que las aguas sean utilizadas en los volúmenes y fines señalados.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Birección Segonal Agistia fuses
Adm. Iscales Pictrile de Rispa bisusai

LUL (CO

ING. HECTOR C. SEVILLA SANCNEZ

ADMINISTRADOR TECNICO

C.c. DGAS-INRENA Interesados Archivo.

Recibi Conforme.

DNI. 24871684

20-12-2001